



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 00 37 de fecha Octubre 3 de 2022

RAD. 08001418900920220000800
DTE: BANCO SERFINANZA NIT: 860043186-6
DDO: SOCIEDAD BOOST INTERNATIONAL GROUP S.A.S. NIT: 901.022.406-1
RAFAEL EMILIO MONTERO VILLA C.C. 8.710.612

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentra notificada quien no contestó la demanda ni propuso excepciones. Sírvase Proveer
Barranquilla, Septiembre 30 de 2022.

KATHERINE DEL R. MOJICA PEÑALOZA.-
SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.-BARRANQUILLA,
Septiembre Treinta (30) dos Mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y observándose que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, que visto el expediente no existe actuación alguna ni causal de nulidad que vicie lo actuado; corresponde a este Juzgado llevar a delante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, de conformidad como lo establece el artículo 440 del Código de General del Proceso. Por lo que este despacho, acorde con ello:

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada SOCIEDAD BOOST INTERNATIONAL GROUP S.A.S. NIT: 901.022.406-1 y RAFEL EMILIO MONTERO VILLLA, y a favor del BANCO SERFINANZA S.A., actuando por medio de apoderada judicial; tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha Marzo 24 de 2022, notificado por Estado electrónico No. 012 de Abril 6 de 2022, proferidos por este Despacho.

2°.- Ordénese presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3°.- Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.-

4°.- Condénese en costas a la parte demandada.

5°.- Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ 2.097.200.00 m.l. y en contra de la parte demandada, según Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y artículo 366 del Código General del Proceso.

6°.- Una vez liquidadas aprobadas y ejecutoriadas las costas remítase el presente expediente a los Juzgados De Ejecución Civil Municipal por conducto de la Oficina de Ejecución.

7°.- Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

8°.- Oficiése a las entidades, a las cuales se les comunico la medida de embargo, a objeto de informar lo correspondiente a la remisión del presente proceso.

9°.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

10.- Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

F.2022-000800

04 Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia



Firmado Por:

Miguel Angel Trespalacios Arteaga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e6250aca64ab2f809f59c7f9ec0de488a0bd35f7707e53ba358543aad94089**

Documento generado en 30/09/2022 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>